



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-180-2020

Abogado
Javier Aguinaga Bósquez
Procurador Síndico Municipal
Presente

REF.: Of. DGT-HS-20-0984
FW: 17548-20
FECHA: 26 de agosto de 2020

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria del martes **21 de julio de 2020**, visto el contenido del oficio DGT-HS-20-0984, de la Dirección de Gestión Territorial, con el cual emite informe con relación a la solicitud FW 17548, presentada por la señora Mónica Ubilla Saltos, relacionada con el trámite de partición judicial del lote de terreno ubicado en la calle Juan Benigno Vela del cantón Ambato; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*...”;
- Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;
- Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: ... c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-180-2020

Página 2 de 3

- o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;”;
- Que, el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”;
 - Que, mediante oficio N° 01361-2019-U.J.P.F.M.N.A, del 7 de febrero de 2020, la doctora Alicia Everilda Ibarra Vega, Jueza de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quevedo, informa que: “Dentro del Juicio de PARTICIÓN NRO. 12203-2014-12914 que sigue SALTOS MORAN FREDDY WELLINGTON, SALTOS MORAN LUIS ENRIQUE, SALTOS MORAN MELVA HERLINDA, Y WASHINGTON AMBERTO SALTOS MORAN, CARRERA SALTOS MARCOS JAVIER Y CARRERA SALTOS MELVA KATIUSKA, mediante Auto de fecha jueves 16 de enero del 2020, las 08h57, se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que se remita a éste despacho la autorización que se requiere en base a los dispuesto en el Art. 473 del COOTAD, informe que se requiere para dictar sentencia dentro del presente proceso ya que servirá para adjudicarlo a herederos la alícuota que le corresponde en razón de derecho de herederos universales de acuerdo con el inventario de los bienes dejados por la causante señora SUSANA ERNESTINA MORÁN MORÁN.”;
 - Que, mediante solicitud FW 17548 del 15 de junio de 2020, suscrita por el doctor Fernando Mayorga, Abogado y señora Mónica Ubilla Saltos, quienes textualmente señalan: “Adjunto a la presente la documentación necesaria a fin de que, luego del trámite administrativo interno se resuelva que el predio cuyos datos y más características constan identificándole, es apto para ser adjudicado en la totalidad para dos herederos y cumplir con lo señalado en el Art. 473 del COTAD, la resolución correspondiente será favorable o no para el referido propósito.”;
 - Que, mediante oficio DGT-HS-20-0984, de la Dirección de Gestión Territorial, en su parte pertinente manifiesta: “Consecuentemente nos permitimos informar que en el juicio de partición materia de este análisis, es factible por cuanto para el caso que nos ocupa, está indicando que el inmueble situado en este cantón de Ambato no se va a fraccionar, sino que aquel será tomado en cuenta con los demás inmuebles situados en el cantón Quevedo, dentro del repartimiento de dichos bienes; en virtud de lo cual la señora Juez Ibarra, adjudicará el bien inmueble no susceptible de fraccionamiento a los herederos y que la misma con base en sus competencias y responsabilidades que la Ley le otorgan conferirá las respectivas alícuotas tal como consta en la providencia que se ha señalado en párrafos anteriores.”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-180-2020

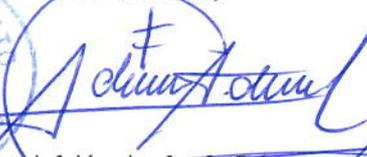
Página 3 de 3

- Que, en la presente sesión de Concejo, se acepta la moción presentada por la señora concejala Gladis Cecilia Pérez Salinas, a fin de que se requiera un informe jurídico de la Procuraduría Síndica Municipal, con lo cual se podrá tratar en una próxima sesión de Concejo;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley”;

RESUELVE:

Dar por conocido el contenido del oficio DGT-HS-20-0984, de la Dirección de Gestión Territorial y tratarlo en una próxima sesión de Concejo con el informe jurídico que deberá emitir la Procuraduría Síndica Municipal.- Notifíquese.-

Atentamente,

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

Adj. Expediente

c.c Interesados

Gestión del Suelo

Catastros y Avalúos

Financiero

RC.

AA/sc
2020-08-26